

cios en el ICI y que quedan integrados dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, la adaptación profesional y económica prevista en el Real Decreto 1434/79 se instrumentará de acuerdo con los siguientes puntos:

12.- Clasificación profesional. La clasificación definitiva en función de los trabajos efectivamente desarrollados, titulación, méritos y otras circunstancias profesionales, se determinarán previa propuesta de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación.

Se garantiza un incremento retributivo del 3,25% sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes del año 1984, para 1985. La percepción de estas cantidades requerirá, para aquellos trabajadores provenientes de MECSE, que acepten expresamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio mediante la firma de la primera nómina que se abone de conformidad con el mismo.

29.- Para aquellos trabajadores procedentes del citado colectivo que no acepten la integración en las condiciones de trabajo derivadas del presente Convenio, señaladamente jornada, etc., los incrementos que puedan corresponderles serán objeto de absorción en su totalidad, mediante la reducción correspondiente del Complemento Personal Transitorio, de acuerdo con el artículo 26.4. del Estatuto de los Trabajadores.

31.- La diferencia retributiva que se mantenga entre los salarios y complementos correspondientes a su categoría y el total de las retribuciones determinadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, conforman un complemento de naturaleza personal al que será de aplicación lo previsto en el artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores y por consiguiente será objeto de absorción con cualesquiera futuras mejoras tanto las derivadas de complementos con carácter general y excepcional, como por cumplimiento de trienios, cambio de puesto o ascenso de categoría.

32.- La plantilla fijada en el artículo 114 del texto del Convenio, se modificará de acuerdo con el artículo 100 de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1985

Categoría	Mensual	Anual
Titulado Superior	104.679	1.265.500
Titulado Grado Medio	84.205	1.208.100
Administrativo	60.067	924.945
Técnico Audiovisual	60.067	924.945
Auxiliar Administrativo	57.157	800.205
Encargado de Reprografía	57.157	800.205
Telefonista	57.157	800.205
Ordenanza	51.205	714.570

24059 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.071 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Sekur Pirelli», modelo 1.000-E-1, de clase III, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla, que lo importa de Italia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido filtro, con arreglo a lo prevenido en la

Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Sekur Pirelli», modelo 1.000-E-1, de clase III, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, 151, que los importe de Italia, donde es fabricado por la firma «Industrie Pirelli spa Azienda Articoli Vari Roma» para ser utilizado como elemento de protección de las vías respiratorias, de clase III, para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso, cuyas concentraciones no superen los 50 p.p.m. (0,005 por 100) en volumen de SO₂.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.071-30-9-85-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso -clase III-. Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso que no sobrepasen las 50 p.p.m. (0,005 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15, de filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso, aprobado por Resolución de 12 de mayo de 1978.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

24060 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Enseñanza Privada, suscrito por las organizaciones empresariales: Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y por los sindicatos: Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FESITE-USO), Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanzas (FSIE), el día 17 de octubre de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 4 de noviembre de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

V CONVENIO DE ENSEÑANZA PRIVADA

Las organizaciones empresariales: Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y los Sindicatos: Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FESITE-USO), Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), acuerdan:

I. Contenido económico: Los salarios de todos los trabajadores afectados por el Convenio de Enseñanza Privada, sean cual sea el nivel en el que presten sus servicios, serán incrementados en un 7,5 por 100 de 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

El valor de los trienios se incrementará en el 3 por 100 desde el 1 de enero de 1985 hasta de 31 de diciembre de 1985.

II. Queda en vigor el resto del articulado del IV Convenio de la Enseñanza Privada aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio) que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

III. A partir del 7 de noviembre de 1985 se negociará el V Convenio de Enseñanza Privada en todos sus aspectos.

TABLAS SALARIALES 1985

	Base	Complemento	Total	Trenio
SECCION A				
GRUPO I				
<i>Preescolar (integrado)</i>				
Director	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 21.054		21.054	1.165
Subdirector	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 19.485		19.485	1.025
Titular	66.400	15.411	81.811	2.725
Instructor/a	46.000	10.309	56.309	2.370
EGB				
Director	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 21.054		21.054	1.165
Subdirector	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 19.485		19.485	1.025
Jefe de Estudios	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 17.529		17.529	970
Jefe de Departamento	a) 66.400	15.411	81.811	2.725
	b) 15.592		15.592	863
Profesor titular	66.400	15.411	81.811	2.725
Ayudante	53.800	13.014	66.814	2.195
Vigilante, Educador o Instructor/a	53.800	7.484	61.284	2.195
BUP				
Director	a) 73.100	13.164	86.264	3.419
	b) 30.665		30.665	1.698
Subdirector o Jefe de Estudios	a) 73.100	13.164	86.264	3.419
	b) 26.948		26.948	1.490
Jefe de Departamento	a) 73.100	13.164	86.264	3.419
	b) 21.885		21.885	1.211
Profesor titular	73.100	13.164	86.264	3.419
Profesor Maestro o Jefe Taller/Lab.	73.100	13.164	86.264	3.374
Profesor adjunto, auxiliar o ayudante	69.600	12.211	81.811	2.849
Adjunto de Taller o Laboratorio	66.650	13.865	80.515	2.812
Vigilante, Educador o Instructor/a	64.500	10.006	74.506	2.750
FP I				
Director	a) 66.400	13.219	79.619	2.623
	b) 24.827		24.827	1.358
Subdirector	a) 66.400	13.219	79.619	2.623
	b) 23.024		23.024	1.258
Jefe de Estudios	a) 66.400	13.219	79.619	2.623
	b) 21.247		21.247	1.163
Jefe de Departamento	a) 66.400	13.219	79.619	2.623
	b) 19.464		19.464	1.066
Profesor titular, Jefe Taller o Lab.	66.400	13.219	79.619	2.623
Profesor agregado, adjunto aux. o ayudante	55.900	10.759	66.659	2.349
Vigilante, Educador o Instructor/a	51.600	8.042	59.642	2.122
FP II				
Director	a) 70.950	13.003	83.953	3.291
	b) 29.844		29.844	1.635
Subdirector	a) 70.950	13.003	83.953	3.291
	b) 26.226		26.226	1.435
Jefe de Estudios	a) 70.950	13.003	83.953	3.291
	b) 25.327		25.327	1.387
Jefe de Departamento	a) 70.950	13.003	83.953	3.291
	b) 21.350		21.350	1.168
Profesor titular, Jefe o Maestro de Taller o Laboratorio	70.950	13.003	83.953	3.291
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	68.800	10.819	79.619	2.743
Ayudante de Taller o Laboratorio	67.730	10.629	78.359	2.707
Vigilante, Educador o Instructor/a	64.500	8.010	72.510	2.647
Personal Administrativo: Sección A				
Jefe de Administración o Secretaria	51.600	15.156	66.756	2.600
Intendente	47.300	14.158	61.458	2.398
Jefe de Negociado	44.075	12.145	56.220	2.221
Oficial	43.000	10.635	53.635	2.195
Auxiliar o Telefonista	43.000	3.946	46.946	2.195
Aspirante	25.800	1.325	27.125	1.343

	Base	Complemento	Total	Trienio
<i>Personal de Servicios Generales: Sección A</i>				
Conserje	43.000	13.210	56.210	2.195
Gobernante/a	43.000	13.210	56.210	2.195
Jefe de cocina, Despensero, Oficial primera, Conductor primera especial	43.000	10.635	53.635	2.195
Cocinero	43.000	8.124	51.124	2.195
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor segunda, Oficial segunda, Ayudante Cocina, Celador de Preescolar	43.000	6.035	49.035	2.195
Guarda o Sereno	43.000	3.946	46.946	2.195
Empleado mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, y personal no cualificado	43.000	3.946	46.946	2.195
Pinche, Aprendiz o Botones	25.800	1.325	27.125	1.343
Enseñanzas especializadas de carácter profesional				
SECCION B				
<i>Enseñanzas no Regladas</i>				
GRUPO I				
<i>Personal Docente</i>				
Director	a) 51.600	11.487	63.087	2.908
	b) 25.237		25.237	1.431
Subdirector	a) 51.600	11.487	63.087	2.908
	b) 23.838		23.838	1.349
Jefe de Estudios	a) 51.600	11.487	63.087	2.908
	b) 22.441		22.441	1.271
Jefe de Departamento	a) 51.600	11.487	63.087	2.908
	b) 21.036		21.036	1.190
Profesor titular	51.600	11.487	63.087	2.908
Jefe de Taller o Laboratorio	51.100	11.487	63.087	2.846
Profesor Adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio	48.400	8.952	57.352	2.704
Adjunto de Taller o Laboratorio	48.400	7.336	55.736	2.704
Vigilante o Instructor	45.150	6.465	51.615	2.392
Otras enseñanzas especializadas				
<i>Personal Docente</i>				
Director	a) 48.400	8.952	57.352	2.620
	b) 22.441		22.441	1.271
Subdirector	a) 48.400	8.952	57.352	2.620
	b) 21.036		21.036	1.190
Jefe de Estudios	a) 48.400	8.952	57.352	2.620
	b) 19.631		19.631	1.111
Jefe de Departamento	a) 48.400	8.952	57.352	2.620
	b) 18.232		18.232	1.032
Profesor titular	48.400	8.952	57.352	2.620
Jefe de Taller o Laboratorio	47.300	10.052	57.352	2.526
Profesor adjunto o auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio	44.100	7.515	51.615	2.392
Adjunto de Taller o Laboratorio	41.400	7.348	48.748	2.195
Vigilante o Instructor	41.400	7.348	48.748	2.195
SECCION B				
GRUPO II				
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe de Administración o Secretaría	51.600	12.530	64.130	2.600
Intendente	47.300	11.741	59.041	2.397
Jefe de Negociado	43.000	11.004	54.004	2.220
Oficial primera	41.400	10.126	51.526	2.195
Auxiliar o Telefonista	41.400	4.300	45.100	2.195
Aspirante	25.800	1.315	27.125	1.343
SECCION B				
GRUPO III				
<i>Personal de Servicios Generales</i>				
Conserje y Gobernante/a	41.400	12.604	54.004	2.195
Jefe de Cocina, Despensero, Oficial primera, Conductor primera especial	41.400	10.126	51.526	2.195
Cocinero/a	41.400	7.708	49.108	2.195
Celador/a, Portero/a, Ordenanza, Conductor Oficial segunda, Ayudante Cocina	41.400	6.306	47.106	2.195

	Base	Complemento	Total	Umenio
Guarda o Sereno y empleado de mantenimiento o jardinería, empleado de servicio de comedor, limpieza-costura-lavado-plancha y personal no cualificado, personal de limpieza, lavacoches y ascensorista	41.400	3.700	45.100	2.195
Pinche-aprendiz y Botones	25.800	1.325	27.125	1.343
<i>Personal de Servicios Auxiliares</i>				
Gobernante/a	41.400	12.604	54.004	2.195
Dispensero, Jefe de Cocina Oficial primera	41.400	10.126	51.526	2.195
Cocinero y Jefe de Comedor	41.400	7.708	49.108	2.195
Ayudante de Cocina, Conductor Oficial segunda	41.400	5.706	47.106	2.195
Jardinero, personal de lavado-plancha-costura, Camarero, Mozo de servicio y personal no cualificado	41.400	3.700	45.100	2.195
Pinche y Aprendiz	25.800	1.325	27.125	1.343
Residencias de la Juventud (Residencias Juveniles) y los Centros de Protección, Reforma, Seguridad y Apoyo de Menores				
SECCION C				
<i>Personal Docente</i>				
Director	75.250	26.720	101.970	4.096
Subdirector o Preceptor	74.200	24.773	98.973	3.883
Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	74.200	23.922	98.122	3.667
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de Grado Superior en relación directa con menores	68.800	21.474	90.274	3.020
<i>Personal no Docente</i>				
El personal administrativo y de servicios generales de las Residencias de la Juventud (Residencias Juveniles) y los Centros de Protección, Reforma, Seguridad y Apoyo de Menores tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la Sección A.				
Colegios Mayores y Residencias Universitarias				
GRUPO I				
<i>Personal Docente</i>				
Director	85.150	39.503	124.653	5.152
Subdirector	83.100	31.690	114.790	5.152
Jefe de Estudios o Tutor	76.150	27.442	103.592	4.735
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	60.750	26.600	87.350	3.238
Colegios Menores y Centros Sociales				
<i>Personal Educador</i>				
Director	68.600	30.678	99.278	4.096
Subdirector	66.025	30.536	96.561	3.883
Jefe de Estudios-Tutor	64.025	29.406	93.431	3.667
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	60.500	29.391	89.891	3.020
<i>Personal no Docente</i>				
El personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y centros Sociales tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la Sección A.				

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24061 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 140-81, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 140-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Frigo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 897.625, «Frigel», declarando que el mismo es conforme a derecho, en cuanto no estimó la oposición de las marcas números 265.754 y 265.755, «Frigo», sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.